



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

DECRETO No.

00334

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN LGTBI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 5, 298, 305 Numeral 1 de la Constitución Política; el Decreto 1222 de 1986 Artículo 6, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Colombiana establece en el preámbulo y en los Artículos 1º, 2º, 5º y 13 que: “Colombia es un Estado social de derecho, (...) organizado en forma de República unitaria democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana...” “Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona...” “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.
2. Que la Constitución establece en el artículo 305 Numeral 1 como atribuciones del Gobernador: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”; por otra parte, el artículo 298 Superior, indica que: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”.
3. Que Las personas LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneristas E Intersexuales) integran un sector social cuyos antecedentes sociales evidencian que han estado reducidos a un trato inequitativo y desigual por acción u omisión de actores sociales o gubernamentales. Estas desigualdades se reflejan en situaciones cotidianas de segregación sutil o en hechos de extrema gravedad; la discriminación hacia personas LGBTI va desde actos de exclusión simbólica hasta crímenes de odio dirigidos especialmente a personas transgeneristas.
4. Que los siguientes instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de Constitucionalidad, sirven de fundamento a las políticas públicas y actuaciones administrativas adoptadas para la protección de identidades de género y orientaciones sexuales: los artículos 7º y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 2º, 3º y 5º del Pacto Internacional de

09 DIC. 2016



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 2 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos II y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 1º, 2º, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1º, 2º y 3º del "Protocolo de San Salvador", los artículos 10, 11, 12, 52 y 53 de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

5. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias como la C-098 de 1996, la SU- 337 de 1999, T-551 de 1999, la C-507 de 1999, la T-1096 de 2004, y la Sentencia C-577/11, entre otras, y de manera explícita sobre el tema de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad sexual, considerándolas condiciones de la autonomía personal protegidas por la Constitución y ha llamado la atención sobre la necesidad de desarrollos normativos que eviten estas formas de discriminación y protejan a las personas homosexuales y transgeneristas de la vulneración de sus derechos.¹
6. Que en Sentencia C-371 de 2000², la Corte Constitucional señala en relación con las acciones afirmativas: *"se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación."* Igualmente, la citada sentencia avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así: *"(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2º, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo. Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."*
7. Que en la Sentencia C-044 de 2004³, la Corte Constitucional sostiene que *"Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1º de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem)."*, al respecto se impone a las autoridades la obligación de eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en

¹ Estos son algunos pronunciamientos que ha efectuado el órgano de cierre Constitucional en temas de orientación sexual, la identidad de género y la diversidad sexual de la población LGBTI

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-371 de 2000. del 29 de marzo de 2000. M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-044 de 2004. del 29 de marzo de 2000. M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 3 DE 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

condiciones de discriminación mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones afirmativas al respecto.

8. Que en el Plan De Desarrollo Santander Nos Une el tema de desarrollo diversidad sexual (LGTBI) plantea el objetivo estratégico de Garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y deberes de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) en Santander con enfoque diferencial étnico – cultural, de género, de discapacidad población víctima de desplazamiento forzado y de otros hechos victimizantes que a su vez cuenta con el programa Santander Nos Une en el Reconocimiento de la Diversidad con la siguientes metas:
 - a) Formular, adoptar e implementar una política pública para las personas LGBTI en el Departamento de Santander.
 - b) Apoyar anualmente la mesa departamental de la comunidad LGBTI
 - c) Apoyar a 100 personas de la población LGBTI con formación vocacional, técnica, artes y oficios.
 - d) Apoyar 12 iniciativas productivas y de emprendimiento de la población LGBTI que generen un mejoramiento en su inclusión social y generación de ingresos.
 - e) Apoyar la realización de 4 actividades de formación de interés colectivo, de promoción de la organización y la participación de la comunidad LGBTI y de fortalecimiento de destrezas artísticas y habilidades culturales de la población de personas Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales.
 - f) Apoyar una iniciativa anual de sensibilización al sector público y de la sociedad civil del respeto de los derechos humanos e inclusión social de la población LGBTI.
9. Que la creación y puesta en funcionamiento de LA MESA TÉCNICA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN LGTBI, precisamente es una acción afirmativa encaminada a unificar voluntades interinstitucionales, liderada por el Departamento de Santander, a través de la cual se revisan y abordan casos y temáticas puntuales de violación de los Derechos Humanos de la población LGBTI y se definen acciones y estrategias para mitigar la vulneración y la discriminación de la cual esta población viene siendo víctima históricamente.
10. Que es necesario generar respuestas integrales a la población vulnerable con enfoque diferencial donde está inmiscuida la comunidad LBGTI.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

 **Artículo 1. Objeto.** Crear la Mesa Técnica de atención a la población LGTBI del Departamento de Santander; como espacio de articulación de información y deliberación que tiene como fin hacer efectivo el derecho de participación de la

09 DIC. 2016



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 4 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

comunidad LGTBI, como actor, en la formulación y análisis de las políticas públicas, en el marco del programa Santander Nos Une en la Diversidad.

Artículo 2. Enfoque. La Mesa y los funcionarios que la conforman deberán ejercer sus funciones y desarrollar los programas y acciones siempre bajo un enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional con el fin de avanzar en el reconocimiento institucional, social y comunitario de derechos y deberes de la población LGTBI.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Conformación. La Mesa Técnica de atención a la población LGTBI de Santander estará conformada por:

- Secretario (a) de Desarrollo o su delegado, quien la preside
- Secretario (a) del Interior Departamental.
- Director Técnico Social de la Secretaría de Desarrollo Departamental o su delegado.
- Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado
- Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado
- Secretario (a) de Cultura y Turismo Departamental o su delegado
- Secretario (a) de Vivienda y Hábitat Sustentable Departamental o su delegado.
- Director (a) del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander.
- Delegados de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que tengan por objeto social promover, proteger y efectivizar los derechos de la población LGTBI.
- Delegado de Lesbianas.
- Delegado de Gais.
- Delegado de Bisexuales.
- Delegado de Transexuales.
- Delegado de los Intersexuales.

Parágrafo 1º. La asistencia podrá ser delegada.

Parágrafo 2º. Los delegados enunciados desde el literal i) serán elegidos de acuerdo con los procesos internos de cada organización o comunidad.

Parágrafo 3º. Los integrantes que se designen para pertenecer a la Mesa, deben ser siempre los mismos para la asistencia a las reuniones, con el fin de llevar una continuidad en los procesos, en caso contrario deberá delegar su participación y si se da ausencia a dos (2) reuniones sin justa causa se solicitará el reemplazo del funcionario ante la autoridad competente.

Artículo 4. Funciones. La Mesa Técnica de atención a la población LGTBI de Santander tendrá como funciones principales:

- Definir los temas y casos que serán abordados en las reuniones con la participación de las instituciones permanentes e instituciones que sean convocadas.
- Articular el desarrollo de acciones integrales y sostenibles, orientadas a la prevención ante la vulneración o riesgo de vulneración de derechos y a la promoción y protección de derechos de la población LGTBI.

09 DIC. 2016



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 5 DE 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

- c) Formular y presentar proyectos de políticas públicas para su posterior estudio e implementación ante las autoridades departamentales competentes.
- d) Analizar y presentar observaciones a las políticas públicas formuladas e implementadas a nivel departamental.
- e) Velar por que se cumplan a nivel Departamental las políticas y estrategias dirigidas a esta población.
- f) Presentar el plan de acción anual al Consejo de Política Social y coordinar acciones acordes a la competencia de los entes territoriales y sus directrices.
- g) Generar e implementar acciones para materializar estrategias de orden nacional que propendan en la mejoría de la calidad y los proyectos de vida de la población LGTBI, estrategias para implementación de políticas de: emprendimiento, salud, derechos humanos, corresponsabilidad, integridad, autonomía, coordinación, diversidad, participación, etc.
- h) Propender por la garantía, vigilancia, control y seguimiento de los derechos de la población LGTBI.
- i) Generar procesos de investigación en torno a temáticas relacionadas con la población LGTBI.

Artículo 5. Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica la Ejercerá la Secretaría de Desarrollo Social Departamental y tendrá como funciones principales:

- a) Convocar y gestionar la reunión de La Mesa Técnica de atención a la población LGTBI de Santander.
- b) Elaborar y difundir el acta de cada reunión.
- c) Solicitar y gestionar la entrega de informes u otros documentos o acciones a las instituciones que conforman la mesa.
- d) Solicitar a las organizaciones y activistas del sector LGTBI los documentos o información que se requiera según el caso materia de análisis.
- e) Desarrollar informes sobre avance de la Mesa.
- f) Diseñar un instrumento que le permita hacer seguimiento a los compromisos asumidos por los y/o las integrantes de la Mesa en cada sesión.
- g) Garantizar la adecuada gestión, administración y custodia documental.
- h) Proferir decisión motivada sobre las solicitudes de reunión extraordinaria.
- i) Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones de La "Mesa Técnica de Atención a la Población LGTBI del Departamento de Santander" y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
- j) Prestar apoyo operativo a la Mesa en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.

Parágrafo. Las demás funciones de la Secretaria Técnica serán reglamentadas por la Mesa de acuerdo con lo que se considere necesario para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 6. Reuniones. La Mesa Técnica de Atención a la Población LGTBI del Departamento de Santander, se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces vez al año, tras una previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica.

Además, podrá reunirse de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan; así como por la decisión de su Presidente cuando lo considere necesario o cuando éste acoja favorablemente la solicitud de reunión de uno/a de sus

09 DIC. 2016



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 6 DE 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

integrantes. En las reuniones extraordinarias únicamente se tratarán los temas que motivaron la convocatoria.

Parágrafo 1º. La Mesa podrá convocar en calidad de invitados especiales a las entidades, sectores y organizaciones comunitarias, sociales y empresariales que considere pertinente.

Parágrafo 2º. Las reuniones de la Mesa serán de carácter presencial o virtual.

Parágrafo 3º La Mesa podrá sesionar si cumple con regla de quorum de mayoría ordinaria, pero requerirá de una mayoría calificada, según el reglamento interno, para tomar decisiones.

Artículo 7. Reserva. Los integrantes de la Mesa deberán respetar y guardar la reserva de los documentos remitidos para su conocimiento, estudio y análisis, hasta tanto sean tomadas las decisiones definitivas por parte de la Plenaria.

Artículo 8. Reglamento Interno. La Mesa creará su reglamento interno con base en lo que se considere necesario para garantizar el cumplimiento de sus funciones principales y su adecuado funcionamiento.

Artículo 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, Santander, a los 09 DIC. 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

Revisó: Samuel Prada Cobos – Secretario de Desarrollo.

Revisó: Gustavo Angarita Cortes – Director Técnico Social.

Revisó: Roberto Pablo Beltrán - Asesor Jurídico Secretaría de Desarrollo Social.

Proyectó: Darío Thorrens Rojas – Contratista Profesional / Despacho del Gobernador.

Proyectó: José Humberto Beltrán- Contratista Profesional / Secretaría de Desarrollo Social.